



resolución

resolución N° 119

La Serena, 03 OCT. 2014

visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones, en sus artículos 20 letra f); 24 letra p) y 36 letra c);
- Lo dispuesto en los artículos 34 al 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- Lo dispuesto artículo 2.1.9, D.S. N° 47 del año 1992 y sus modificaciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- El Decreto N° 678 de fecha 11 de marzo de 2.014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- La Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

teniendo presente:

- La CIRC. N° 065 de fecha 07 de noviembre de 2.007, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que informa el inicio del estudio "Diagnóstico Plan Regulador Intercomunal de Limarí" e invita a participar;
- La Invitación de fecha 12 de noviembre de 2.007, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora URBE Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Primer Taller Provincial, para la elaboración del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limarí;
- La Invitación de fecha abril de 2.008, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora URBE Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición del Diagnóstico del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limarí;
- La Invitación de fecha junio de 2.008, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora URBE Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición de las "Alternativas de Estructuración Territorial" del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limarí;
- La CIRC. N° 007 de fecha 06 de febrero de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que invita a presentación de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, en la comuna de Río Hurtado;

- El Oficio ORD. N° 810 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Ovalle, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 811 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Punitaqui, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí
- El Oficio ORD. N° 812 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Río Hurtado, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 813 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Monte Patria, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 814 de fecha 19 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Combarbalá, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La CIRC. N° 023 de fecha 26 de mayo de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que invita a reunión de presentación del Estudio al Comité Técnico de CONAMA, previo a su ingreso formal al SEIA;
- El Oficio ORD. N° 536 de fecha 01 de junio de 2.009, del Secretario Municipal de Monte Patria, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 09 de junio de 2.009;
- El Oficio ORD. N° 050 de fecha 05 de junio de 2.009, del Secretario Municipal de Ovalle, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 11 de junio de 2.009;
- El Oficio ORD. N° 615 de fecha 08 de junio de 2.009, del Alcalde y Presidente del Concejo Comunal de Combarbalá, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 10 de junio de 2.009;
- El Acta de Sesión Ordinaria N° 16 del Concejo Municipal de Río Hurtado, de fecha 09 de junio de 2.009;
- El Acta de Sesión Ordinaria N° 21 del Concejo Municipal de Combarbalá, de fecha 10 de junio de 2.009;
- El Acta de Sesión Ordinaria N° 20 del Consejo Municipal de Punitaqui, de fecha 10 de junio de 2.009;
- El Acta de Sesión Ordinaria N° 20 del Consejo Municipal de Ovalle, de fecha 11 de junio de 2.009;
- El Oficio ORD. N° 1337 de fecha 14 de agosto de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Director Regional de CONAMA, el ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;

- La CIRC. 037 de fecha 31 de agosto de 2.009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, por medio de la cual envía a los municipios el expediente para revisión y análisis del estudio;
- La Minuta N° 1029 de fecha 30 de septiembre de 2.009, del Secretario Municipal de Coquimbo, que señala que por unanimidad los Concejales se pronuncian en forma favorable a la presentación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 2077 de fecha 07 de octubre de 2.009, del Alcalde de la comuna de Coquimbo, que señala que el Concejo Municipal se pronuncia favorable al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 1286-A de fecha 06 de noviembre de 2.009, de la Alcaldesa de la comuna de Ovalle, sobre las observaciones formales de la comuna;
- La Minuta de Respuesta a las observaciones de la comuna de Ovalle;
- El Oficio ORD. N° 1697 de fecha 17 de noviembre de 2.010, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita reunión al Gobierno Regional de Coquimbo, con el objeto de recabar información de proyectos previstos en el Borde Costero de la Región de Coquimbo;
- La CIRC. 9 de fecha 10 de junio de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes el CD con archivos digitales de la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La Resolución (e) N° 088 de fecha 13 de julio de 2.011, del Servicio de Evaluación Ambiental – Región de Coquimbo, que Califica Ambientalmente Favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. 1401 de fecha 02 de septiembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía al Gobierno Regional de Coquimbo, los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión y aprobación;
- El Certificado de fecha 07 de septiembre de 2.011, de la Secretario Municipal de Monte Patria, que señala que el Concejo acuerda por mayoría de sus integrantes aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Certificado N° 104 de fecha 14 de septiembre de 2.011, del Secretario Municipal de Río Hurtado, que señala que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 26, por unanimidad acordó aprobar el Estudio del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 3645 de fecha 29 de septiembre de 2.011, del Gobierno Regional de Coquimbo, que devuelve el expediente del Plan con observaciones;
- El Oficio ORD. 1563 de fecha 29 de septiembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que retira los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí para su corrección y reanudación del trámite de aprobación legal;
- La CIRC. 14 de fecha 29 de septiembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes comunales los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de Limarí para su consulta, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

- El Certificado N° 836 de fecha 30 de septiembre de 2.011, del Secretario Municipal de Combarbalá, que señala que el Concejo Comunal de Combarbalá, acuerda por unanimidad aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N°1.159 de fecha 18 de octubre de 2.011, del Alcalde comuna de Monte Patria a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda, en el que adjunta Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 101, del Concejo Comunal de Monte Patria, de fecha 06 de septiembre de 2.011, en el que se pronuncia favorablemente al Plan Regulador de la Provincia de Limarí;
- El Certificado N 147 de fecha 18 de octubre de 2.011, del Secretario Municipal de Ovalle, que señala que en Sesión Ordinaria N° 26, el Concejo Municipal no ha presentado observaciones al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. 1754 de fecha 02 de noviembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite Minuta de Respuesta de observaciones al Municipio de Punitaqui;
- El Certificado N° 121 del Secretario Municipal de Punitaqui, que señala que no hay nuevas observaciones relacionadas con el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Resumen Ejecutivo del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, de fecha 22 de diciembre de 2.011;
- El Oficio ORD. N° 2053 de fecha 23 de diciembre de 2.011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- El Oficio ORD. N° 238 de fecha 20 de enero de 2.012, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Acuerdo N° 5396 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 526 de fecha 28 de marzo de 2.012, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Dictamen N° 2298 de fecha 31 de mayo de 2.012, de la Contraloría General de la República, mediante el cual Representa la Resolución N° 17/2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 2069 de fecha 05 de junio de 2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la Resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;
- El Oficio ORD. N° 2581 de fecha 06 de julio de 2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo al Contralor Regional, en el que envía Resolución N°17/2012, de promulgación Plan Regulador Intercomunal de la provincia del Limarí, para su toma de razón;
- El Oficio ORD. N° 1029 de fecha 25 de junio de 2.012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional, que adjunta expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, con los antecedentes complementarios requeridos por la Contraloría Regional, para dar curso a la revisión de la Resolución que promulga el Plan Regulador Intercomunal de la provincia de Limarí;
- El Dictamen N° 6271 de fecha 29 de enero de 2.013, de la Contraloría General de la República, mediante el cual Representa la Resolución N° 17/2.012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;

- El Oficio Ordinario N° 419 de fecha 01 de febrero de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la Resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;
- El Oficio ORD. N° 484 de fecha 01 de abril de 2.013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Coquimbo, en el que solicita pronunciamiento respecto a modificación de poligonal en la localidad de Punitaqui, evaluada ambientalmente en la declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador de Punitaqui y rectificada en el Plan Regulador Intercomunal de la provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 0132 de fecha 16 de abril de 2.013, del Servicio de Evaluación Ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, en el que se pronuncia respecto a modificación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia del Limarí;
- El Oficio ORD. N° 1266 de fecha 05 de agosto de 2.013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, corregido;
- El Acuerdo N° 6281 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 564 de fecha 23 de octubre de 2.013, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a los observaciones de Contraloría General de la República, de acuerdo a Dictamen 6271/2013;
- El Oficio ORD. N°4334 de fecha 22 de noviembre de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que remite Resolución N° 102 de Promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, a la Contraloría Regional de Coquimbo para su Toma Razón;
- El Oficio ORD. 1880 de fecha 11 de diciembre de 2.013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Intendente Regional el retiro del expediente de la Contraloría Regional, para subsanar observaciones formuladas en revisión;
- El Oficio ORD. N° 4608 de fecha 11 de diciembre de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que solicita el retiro del expediente a la Contraloría Regional;
- El Oficio ORD. N° 4711 de fecha 12 de diciembre de 2.013, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, en que da respuesta a solicitud de retiro de Resolución N° 102/2.013;
- El Oficio ORD. N° 4660 de fecha 16 de diciembre de 2.013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que envía el expediente del Plan Regulador a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, para subsanar observaciones;
- El Oficio ORD. 53 de fecha 13 de enero de 2.014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envío el expediente del Plan Regular, para reanudar el trámite de aprobación;
- El Oficio ORD. N° 353 de fecha 17 de enero de 2.014, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido;
- El Acuerdo N° 6461 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 572 de fecha 04 de febrero de 2.014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a los observaciones a través de ORD. 53 de fecha 13 de enero de 2.014;
- El Memorándum Electrónico N° 650/2014 de fecha 12 de febrero de 2.014, de la División de Planificación y Desarrollo Regional, que solicita proceder con la Resolución de Promulgación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El Oficio ORD. N° 864 de fecha 26 de febrero de 2.014, del Gobierno Regional de Coquimbo en el que envía a Contraloría Regional, la Resolución N°13/2014 de promulgación Plan Regulador

- Intercomunal de la Provincia del Limarí, para su toma de razón;
- El Oficio ORD. N° 1494 de fecha 23 de abril de 2.014, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, que representa Resolución N°13/2.014;
 - El Oficio ORD. N° 1182 de fecha 31 de julio de 2.014, de fecha 31 de julio de 2.014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional de Coquimbo, que adjunta el expediente del Plan Regular Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido, conforme a las observaciones formuladas por la Contraloría Regional, para reanudar el trámite de aprobación legal;
 - El Acuerdo N° 6751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 586 de fecha 27 de agosto de 2.014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, a través del Dictamen N°1494 de fecha 23 de abril de 2.014.

RESUELVO:

1. **PROMULGASE**, el **PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARÍ**, en los términos en que fue aprobado por el Consejo Regional de Coquimbo, mediante Acuerdo N° 6.751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 586 de fecha 27 de agosto de 2.014, cuyo texto es el siguiente:

PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Límite del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, comprende todo el territorio de la Provincia de Limarí, graficado en los planos PRIL 01; PRIL 02; PRIL 03; PRIL 04; PRIL 05 y PRIL 06, de Zonificación provincial.

ARTÍCULO 2

El territorio normado se divide en:

- **Las áreas urbanas**, correspondientes a los territorios normados por los Planes Reguladores Comunales vigentes.
- **Las áreas de extensión urbana** que establece el PRIL y,
- **Las áreas rurales**, correspondientes al resto del territorio que se encuentra fuera de los límites urbanos del PRIL.

**NORMAS PROPIAS DE CARÁCTER INTERCOMUNAL
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL**

ARTÍCULO 3

El uso de suelo de actividades productivas que sean calificadas como inofensivas, molestas, insalubres o contaminantes, y peligrosas, se considerarán siempre de impacto intercomunal y, sólo

podrán emplazarse en las zonas que expresamente se reconocen para estos fines. Las actividades productivas serán calificadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO. DE LAS ZONAS NO EDIFICABLES

ARTÍCULO 4

Las zonas no edificables corresponden en su definición, a lo establecido en el Art. 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en las cuales sólo se podrán autorizar actividades transitorias siempre que éstas se ajusten a la normativa que las rige.

Dentro de las Zonas No edificables, se consideran:

- a) Fajas correspondientes a los tendidos eléctricos, regidos por el D.F.L. N°1 de Minería de 1982.
- b) Fajas de terrenos, correspondiente a trazados de ferrocarriles, según lo previsto en la Ley General de Ferrocarriles.
- c) Franjas que enfrentan caminos públicos nacionales, sus variantes o caminos nuevos nacionales, establecidas en el Artículo 56º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en las áreas rurales.
- d) Fajas de restricción aeronáutica, según lo previsto en el Artículo 14 del Código Aeronáutico.

DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

ARTÍCULO 5

Para proteger y conservar los recursos de valor natural y patrimonial cultural de la Intercomuna, se han reconocido sitios de protección oficial. Estos corresponden a las zonas de protección oficial, definidas por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, cuyas normas están establecidas en la Ley 18.362 del Ministerio de Agricultura, y por el Patrimonio Cultural representado por los Monumentos Nacionales regidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE)

- Monumento Natural Pichasca (D.S. 123/1985, Ministerio de Agricultura), Comuna de Río Hurtado
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (D.S. 867/1981, Ministerio de Bienes Nacionales), Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

El patrimonio cultural representado por los Monumentos Nacionales:

Categoría Monumento Histórico:

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del niño Dios de Sotaquí (D.S. 1079/2006, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle
- Iglesia San Antonio de Barraza (D.S. 1025/1977, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (D.S. 158/1973, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (D.S. 7365/1969 Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado.

Categoría Zona Típica:

- Zona Típica de Barraza (D.S. 128/2011, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS ZONAS INTERCOMUNALES

ARTÍCULO 6

En el territorio comprendido en el PRIL, se identifican las siguientes áreas y Zonas:

- Área Urbana
 - Área de Extensión Urbana
 - Zonas de Extensión Urbana
 - Zona de Extensión Urbana 1
 - Zona de Extensión Urbana 2
 - Zona de Extensión Urbana 3
 - Zona de Extensión Urbana 4
 - Zona de Extensión Urbana 5
 - Zona de Extensión Urbana 6
 - Zona de Extensión Urbana 7
 - Zona de Extensión Urbana 8
 - Zonas de Infraestructura de Impacto Intercomunal
 - Zona de Infraestructura Energética
 - Zona de Infraestructura Sanitaria
 - Zonas de Actividades Productivas de Impacto Intercomunal
 - Zona Productiva Molesta 1
 - Zona Productiva Molesta 2
 - Área Restringida al Desarrollo Urbano
 - Áreas de Riesgo de Nivel Intercomunal
 - Zonas Propensas a Avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas
 - Área de riesgo por inundaciones
 - Área de riesgo por relaves mineros
 - Zonas no Edificables de Nivel Intercomunal
 - Zona de restricción de vías férreas
 - Zona de restricción de redes o líneas de transmisión de energía eléctrica
 - Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural y Patrimonial Cultural
 - Área de Protección del recurso de valor natural
 - Área de Protección del recurso de valor patrimonial cultural
 - Área Verde intercomunal
 - Área Rural
 - Definición de áreas de riesgo de nivel intercomunal
 - Definición de zonas no edificables de nivel intercomunal
 - Usos de suelo para los efectos de la aplicación del artículo 55°

ARTÍCULO 7 AREA URBANA (AU)

- El Área Urbana, corresponde a las zonas comprendidas al interior de los límites urbanos definidos por los Planes Reguladores Comunales y Límites Urbanos vigentes, los cuales se indican en los planos PRIL- 01, PRIL- 02, PRIL- 03, PRIL- 04, PRIL- 05 y PRIL- 06 del PRIL y corresponden a:

Comuna			
Ovalle	Monte Patria	Combarbalá	Punitaqui
Ovalle	Monte Patria	Combarbalá	Punitaqui
Sotaqui	El Palqui		
Huamalata	Chañaral Alto		
	Huatulame		
	Rapel		
	Las Mollacas		
	Chilecito		
	Mialqui		
	Carén		
	Chañaral de Carén		
	Pedregal		
	Tulahuén		

ARTÍCULO 8 DENSIDADES PROMEDIO Y/O DENSIDADES MAXIMAS

Para los efectos de la elaboración o modificación de los Planes Reguladores Comunales en el área urbana del PRIL se determinan las siguientes densidades promedio y densidades máximas que podrán establecerse en los planes reguladores comunales para su elaboración o modificación, diferenciadas por comuna:

Densidades Promedio y Máximas

Comuna	Densidad Promedio	Densidad Máxima
Comuna de Ovalle	47 Hab/Há.	850 Hab/Há.
Comuna de Monte Patria		
Localidad de Monte Patria	17 Hab/Há.	500 Hab/Há.
Localidad de El Palqui	17 Hab/Há.	350 Hab/Há.
Resto de Localidades	17 Hab/Há.	220 Hab/Há.
Comuna de Punitaqui	55 Hab/Há.	220 Hab/Há.
Comuna de Río Hurtado	29 Hab/Há.	150 Hab/Há.
Comuna de Combarbalá	34 Hab/Há.	350 Hab/Há.

ÁREA DE EXTENSIÓN URBANA ZONAS DE EXTENSIÓN URBANA

ARTÍCULO 9 Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU – 1)

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

La localización de las ZEU-1 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, y PRIL-04, y corresponde a los sectores: Nororiente, Sol del Pacífico, Suroriente y Surponiente en la Comuna de Ovalle y a la localidad de Huana en la Comuna de Monte Patria.

ARTÍCULO 10 Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU – 2)

La localización de las ZEU-2 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, corresponde a las siguientes localidades:

Comunas		
Ovalle	Punitaqui	Combarbalá
Santa Cristina	Punitaqui	Combarbalá
Cerrillos de Tamaya	El Higueral	
Tabalí	Las Ramadas	
La Torre – La Placa		
Barraza		
San Julián		
Limari		
La Chimba		
Nueva Aurora		
Lagunillas		
Recoleta		
Huamalata		
Sotaqui		

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 11 Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU – 3)

La localización de las ZEU-3 es graficada en los planos PRIL-01 y PRIL-03, y corresponde a la localidad de Samo Alto, en la Comuna de Río Hurtado.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 12 Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU – 4)

La localización de las ZEU-4 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04 PRIL-05, y PRIL-06 corresponden a las siguientes localidades:

Comuna			
Ovalle	Monte Patria	Combarbalá	Río Hurtado
La Sossa	Juntas	La Ligua	Pichasca
Trapiche	Tomé Alto	Cogotí	Hurtado
Los Nogales	Cerrillos de Rapel	El Codito	Seron
Camarico Viejo		Ramadilla	La Puntilla
Unión Campesina		La Isla	San Marcos

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 13 Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU – 5)

La ZEU-5 se encuentra graficada en la Lámina PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06, y corresponde a la localidad de Socos en la Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 14 Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU – 6)

Corresponden a territorios ubicados al norte y poniente del Embalse La Paloma, Comuna de Monte Patria, el área norte del Embalse Recoleta, en la Comuna de Ovalle y al área sur del Embalse Cogotí, en la Comuna de Combarbalá, graficados en las Láminas: PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04 y PRIL-05.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios

ARTÍCULO 15 Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU – 7)

Corresponden a las Caletas graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06, ubicadas en la Comuna de Ovalle:

- Caleta Totoral
- Caleta Talcaruca
- Caleta Limarí
- Caleta Talquilla
- Caleta Talca
- Caleta La Cebada
- Caleta Sierra

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 16 Zona de Extensión Urbana 8 (ZEU – 8)

Corresponden a las zonas ubicadas en la costa de la comuna de Ovalle, graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ZONAS DE INFRAESTRUCTURA DE IMPACTO INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 17 Zona de Infraestructura Energética (ZIE)

Considera la infraestructura Energética existente en el territorio del PRIL, calificada como molesta e inofensiva. La localización de la ZIE se encuentra graficada en el Plano PRIL - 01 y PRIL – 06

Comuna de Ovalle:

Parque Eólico Monterredondo.

Usos de Suelo Permitidos:

Infraestructura Energética

Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo

Superficie de subdivisión predial mínima: 5.000 m

Condiciones de edificación

Coefficiente de constructibilidad:

1

Coeficiente de ocupación de suelo:	0,7
Distanciamiento:	5 m
Sistema de agrupamiento:	aislado
Altura máxima de edificación:	según aplicación rasante O.G.U.C.
Rasante:	según O.G.U.C.
Antejardín:	15 m.

ARTÍCULO 18 Zona de Infraestructura Sanitaria (ZIS)

Corresponde a las zonas ubicadas en las comunas de Ovalle, Punitaqui, Rio Hurtado, Monte Patria y Combarbalá, graficados en los Planos PRIL – 01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Usos de Suelo Permitidos:

Relleno sanitario, vertedero

Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL**ARTÍCULO 19 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1 (ZEU PM-1)**

Corresponden a las zonas graficadas en las Láminas PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06

Usos de suelo Permitidos.

Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.

Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima: 2000 m²

Condiciones de edificación

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,6

Coeficiente de Constructibilidad: 1,2

Distanciamiento: 5 m

Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante O.G.U.C.

Antejardín: 15 m

ARTÍCULO 20 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 2 (ZEU PM-2)

Corresponde a la zona graficada en las Láminas PRIL-01 y PRIL-05, ubicada al Norte de la localidad de Combarbalá.

Usos Permitidos.

Actividades productivas de calificación inofensiva y molesta.

Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima: 1000 m²

Condiciones de edificación

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,7

Coeficiente de Constructibilidad: 1,4

Distanciamiento: 3 m

Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante O.G.U.C.

Antejardín: 5 m

ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO DE NIVEL INTERCOMUNAL

ÁREAS DE RIESGO DE NIVEL INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 21 Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR – RM)

Corresponden a las graficadas en los Planos PRIL- 01, PRIL- 02, PRIL- 03, PRIL- 04, PRIL- 05 y PRIL- 06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 22 Área de Riesgo por Inundaciones (ZR – I)

Corresponde a las áreas de inundación graficadas en los Planos PRIL- 01, PRIL- 02, PRIL- 03, PRIL- 04, PRIL- 05 y PRIL- 06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 23 Área de Riesgo por Relaves Mineros (ZR-RV)

Se identifican en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

L

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumplan con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ZONAS NO EDIFICABLES DE NIVEL INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 24 Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)

Corresponde a la franja de resguardo de la línea férrea, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Ferrocarriles, graficado en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

ARTÍCULO 25 Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica (ZR-TE)

Corresponde al trazado de Redes o Líneas de alta Tensión Eléctrica, graficado en los Planos PRIL - 01, PRIL - 02, PRIL - 03, PRIL - 04, PRIL - 05 y PRIL - 06. En estas áreas no se permitirán construcciones de ningún tipo, siendo posible destinarlas solamente a vialidad o áreas verdes.

AREAS DE PROTECCION DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

ARTÍCULO 26 Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN)

Corresponde a las Áreas Silvestres Protegidas, graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL- 06:

- Monumento Natural Pichasca (D.S. 123/1985, del Ministerio de Agricultura), Comuna de Río Hurtado
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (D.S. 867/1981, del Ministerio de Bienes Nacionales), Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ARTÍCULO 27 Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC)

Corresponde a los Monumentos Nacionales, graficados en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL-06.

Categoría Monumento Histórico:

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del niño Dios de Sotaqui (D.S. 1079/2006, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle
- Iglesia San Antonio de Barraza (D.S. 1025/1977, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (D.S. 158/1973, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (D.S. 7365/1969, del Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado

Categoría Zona Típica:

- Zona Típica Poblado de Barraza (D.S. 128/2011, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso del Valor Patrimonial Cultural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedaran sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ÁREA VERDE INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 28 Área Verde Intercomunal (AV)

Se estructura en el territorio del PRIL un sistema de áreas verdes intercomunales, correspondientes al tipo de uso de suelo Área Verde conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las áreas verdes de nivel intercomunal son:

- AV sector Valle del Encanto, comuna de Ovalle
- AV sector Talhuén, comuna de Ovalle.
- AV sector Borde Costero, Comuna de Ovalle

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06.

Uso de Suelo Permitidos

Áreas Verdes y edificaciones con destinos complementarios al área verde.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones de edificación:

Coeficiente de ocupación de suelo: 0,02

Coeficiente de constructibilidad: 0,01

ÁREA RURAL

ARTÍCULO 29 DEFINICIÓN DE ÁREAS DE RIESGO DE NIVEL INTERCOMUNAL:

- Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR – RM)
- Área de Riesgo por Inundaciones (ZR – I)
- Área de Riesgo por Relaves Mineros (ZR-RV)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

ARTÍCULO 30 DEFINICIÓN DE ZONAS NO EDIFICABLES DE NIVEL INTERCOMUNAL:

- Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)
- Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica (ZR-TE)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

ARTÍCULO 31 USOS DE SUELO, PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

Área Rural 1 (AR-1)

Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores
- Balneario o campamento turístico
- Industrias calificadas como inofensivas y molestas
- Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento y salud.

Área Rural (AR)

Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores
- Viviendas sociales o de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento
- Balneario o campamento turístico
- Industrias
- Equipamiento

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

CLASIFICACIÓN Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA VIAL INTERCOMUNAL

ARTÍCULO 32

La red vial pública Intercomunal, está conformada por las vías troncales que se grafican en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, y de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, atendiendo a su función principal, se conforma por las vías existentes, con ensanche y vías proyectadas.

ARTÍCULO 33

Las vías troncales en la provincia del Limarí serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
43 - Ch	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	20	-	Existente	Corresponde a la localidad de Recoleta.	Ovalle
D-55	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Sotaqui, pasando por el AU de Sotaqui.	Ovalle
	Límite poniente de la Zona ZEU 6	Límite oriente de la Zona ZEU-6	15	-	Existente	Corresponde al sector Las Paceras acceso Norte Embalse La Paloma	Monte Patria
	Límite Poniente de la Zona AU	Rotonda Límite sur de la Zona AU	40	-	Existente	Corresponde a la localidad de Monte Patria	Monte Patria
	Límite Norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	30	-	Existente	Corresponde a la localidad de El Palqui	Monte Patria
	Límite Norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Huatulame	Monte Patria
	Límite Norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chañaral Alto	Monte Patria
	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de San Marcos	Combarbalá
	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite sur de la Zona ZEU 4	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Ligua	Combarbalá
	Límite norponiente de la Zona ZEU PM-2	Límite suroriente de la Zona ZEU PM-2	15	-	Existente	Corresponde a la Zona ZEUPM-2 de la localidad de La Combarbalá	Combarbalá
	Límite norte de la Zona ZEU 2	Calle Comercio	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá
Calle Comercio	D-55	D-71 Límite Poniente de la Zona ZEU-2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá

D-71	Calle Comercio	Límite poniente de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá
D-605	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Nueva Aurora	Ovalle
	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Las Ramadas	Punitaqui
	Límite Norte de la Zona ZEU-2	Límite sur de la Zona AU	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui
45-Ch	Desde la intersección con la Ruta D-561	Límite suroriental de la Zona ZEU PM-1	15	-	Existente	Corresponde a la Zona ZEU PM-1 que está en el cruce hacia Barraza	Ovalle
	Ruta 5	Límite norte de la Zona ZEU 5	15	-	Existente	Corresponde al Sector de Socos	Ovalle
RP-1	Intersección de Ruta 5 con ruta D-510	Límite oriente de la Zona ZEU PM-1	-	30	Proyectada	Corresponde a la localidad de Quebrada Seca	Ovalle
D-525	Límite poniente de la Zona AV	Límite oriente de la Zona ZEU-1	15	30	Existente, con Ensanche a ambos costados	Corresponde al sector Sol del Pacífico	Ovalle
D-597	Rotonda Ruta D-55	Límite oriente de la Zona AU	40	-	Existente	Corresponde a la localidad de Monte Patria	Monte Patria

ARTÍCULO 34

En el Borde Costero de la Comuna de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
RP-4	Límite Sur de la Zona ZEU-7, correspondiente a la Caleta Totoral	Ruta D-540	-	30	Proyectada	Corresponde a ZAV Borde Costero Norte Camino de acceso a Caletas: Totoral y Talcaruca.	Ovalle

D-560	Límite oriente Zona ZP-VN Parque Nacional Bosque Fray Jorge	Acceso Parque	11	30	Ensanche ambos costados	Corresponde a camino de acceso al Parque Nacional Bosque Fray Jorge	Ovalle
D-522	Zona AV Adyacente al Río Limarí	Zona ZEU-7 Caleta Limarí	7	30	Ensanche ambos costados	Corresponde a camino de acceso a Caleta Limarí	Ovalle
D-582	Zona ZEU-7 Caleta Limarí	Zona AV Adyacente al Mineral de Talca	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera desde Caleta Limarí hasta el Mineral de Talca	Ovalle
D-624	Límite Norte de la ZEU-8 del sector Caleta Talca	Límite Sur de la ZEU-8 del sector Caleta Talca	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Talca	Ovalle
RP-5	Ruta 5 (sector El Teniente)	ZEU-7 Caleta La Cebada	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta La Cebada	Ovalle
RP-6	D-614	ZEU-7 Caleta Sierra	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Sierra, a través de la Ruta D-614	Ovalle

ARTÍCULO 35

En la ciudad de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
45 - Ch	Límite sur de la Zona AU de Ovalle	Av. Vicuña Mackenna	30	-	Existente	Corresponde al acceso surponiente a Ovalle	Ovalle
Subida a la Chimba (variante Ruta D-45)	Limite surponiente de la Zona ZEU-2 La Chimba	45-Ch	30	-	Existente	Corresponde a la variante de acceso poniente a Ovalle, por La Chimba	Ovalle
D-505	Limite poniente de la Zona ZEU-1	45-Ch	15	30	Existente, ensanche costado Sur	Corresponde a acceso Poniente a Ovalle.	Ovalle
Av. Circunvalación	Ruta 45 Ch	Benavente	-	60	Existente	Corresponde a la Costanera al Rio Limari Ovalle.	Ovalle
Av. Circunvalación	Benavente	Av. Romeral	-	40	Proyectada	Costanera al Rio Limari Ovalle.	Ovalle
Prolongación Av. Circunvalación	Camino vecinal	Ruta 43	-	40	Proyectada	Acceso Norte de Ovalle	Ovalle
Ruta 43	Limite Urbano Norte sector Lagunillas	Limite AU Norte de Ovalle	20	-	Existente	Acceso Norte de Ovalle	Ovalle
Prolongación Soldado Sánchez	Talhuen	Camino Vecinal	-	30	Proyectada	Costanera por la Quebrada El Ingenio	Ovalle

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO 1

Las disposiciones para las Áreas de Extensión Urbana que define el presente Plan, tendrán el carácter de transitorias con carácter supletorio y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia la modificación al Plan Regulador Comunal pertinente, que las incorpore, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO TRANSITORIO 2 NORMAS DE ESTACIONAMIENTOS

La dotación mínima de estacionamientos establecidos en el presente artículo regirá en las áreas de extensión urbana definidas en el Plan.

Destino	Estándar Mínimo
RESIDENCIAL VIVIENDA	
Ley Coprop. Inmob. (Ley19.537) y vivienda en general	
* de 0 hasta 100 m ² de superficie edificada	1 por vivienda
* de 101 a 200 m ² de superficie edificada	2 por vivienda
* más de 201 m ² de superficie edificada	3 por vivienda
HOSPEDAJE	
* Hotel, Apart-Hotel, Residenciales	1 por cada 6 camas
* Moteles	1 por cada 2 camas
Equipamiento	
Científico	1 por cada 50m ² de superficie edificada.
Culto y Cultura	1 por cada 20 personas, calculado conforme al artículo 4.2.4. sobre carga de ocupación de la OGUC
Salud	
* Centro de Salud	1 por cada 50m ² de superficie edificada.
* Cementerio	1 por cada 50m ² de superficie predial
Educación	
* Establecimientos de Enseñanza Preescolar	1 por cada 90 alumnos
* Establecimientos de Enseñanza Media y Básica	1 por cada 45 alumnos
* Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior	1 por cada 25 alumnos
Deporte	
* Casa Club, Gimnasio, piscina	1 por cada 40 m ² de superficie edificada.
* Multicancha	3 por cada multicancha
* Estadios, Medialunas	1 por cada 30 personas, calculado conforme al artículo 4.2.4. sobre carga de ocupación de la OGUC
Esparcimiento	1 por cada 50m ² de superficie predial

En edificios y conjuntos residenciales y de habitación, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos, para el uso de visitas.

Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público.

Comercio	
* Supermercado, Mercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo tamaño, Agrupaciones Comerciales de más de 500 m ² edificados	1 por cada 40 m ² de superficie edificada.
* Agrupación Comercial de 200 a 500 m ² .	1 por cada 50 m ² de superficie edificada.
* Ferias, Venta de Automóviles, Estaciones de Servicio Automotor.	Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 75 m ² de superficie edificada.
* Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles, líquidos y gaseosos, Venta de Maquinarias .	Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 50 m ² de superficie edificada.
* Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles, sólido (leña, carbón, etc.)	Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac. por cada 50 m ² de superficie edificada.
* Restaurante, Discoteca	1 por cada 20 m ² de superficie edificada.
* Entretenimientos al aire libre, zonas de picnic	1 por cada 400 m ² de predio
Servicios Públicos y Profesionales	
* Oficinas o Agrupaciones de Oficinas.	Mínimo 2 estacionamientos, más 1 estac. por cada 65 m ² de superficie edificada.
Servicio Artesanales	
* Talleres artesanales inofensivos estacionamientos, (sobre 200 m ²)	Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac. por cada 100 m ² de superficie edificada.
* Talleres de reparación de vehículos y Garajes	Mínimo 3 estac., más 1 estac. por cada 50 m ² de superficie edificada
Actividades Productivas	
* establecimientos industriales	Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 100 m ² de superficie edificada.
* bodegaje	1 por cada 500 m ² de superficie edificada.
Infraestructura	
	1 por cada 100 m ² de superficie edificada.

Adicionalmente se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie edificada en el proyecto:

Hasta 1.000 m ²	1 estac. de 30 m ²
De 1.001 a 3.000 m ²	2 estac. de 30 m ² c/u
De 3.001 a 6.000 m ²	3 estac. de 30 m ² c/u
De 6.001 a 12.000 m ²	4 estac. de 30 m ² c/u
Más de 12.001 m ²	5 estac. de 30 m ² c/u

NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA**ARTÍCULO TRANSITORIO 3 Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU – 1)****Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva.
- Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana; y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 250 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:	220 Hab/Há
Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,6
Coeficiente de Constructibilidad:	2,4
Altura máxima de edificación:	Según aplicación de rasante OGUC

ARTÍCULO TRANSITORIO 4 Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU – 2)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 300 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 220 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,6

Coeficiente de Constructibilidad: 1,8

Altura máxima de edificación: 11 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 5 Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU – 3)**Usos de Suelo Permitidos**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 300 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 150 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,6

Coeficiente de Constructibilidad: 1,0

Altura máxima de edificación: 11 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 6 Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU – 4)**Usos de Suelo Permitidos**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 600 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:	60 Hab/ Há
Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,5
Coeficiente de Constructibilidad:	1,0
Altura máxima de edificación:	11 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 7 Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU – 5)

Usos de Suelo Permitidos

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana; y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 2000 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:	60 Hab/Há
Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,5
Coeficiente de Constructibilidad:	1,0
Altura máxima de edificación:	18 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 8 Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU – 6)

Usos de Suelo Permitidos

- Residencial.

- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 90 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,5

Coeficiente de Constructibilidad: 1,0

Altura máxima de edificación: 18 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 9 Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU – 7)

Usos de Suelo Permitidos

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 200 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima: 120 Hab/Há

Coeficiente de Ocupación de Suelo: 0,6

Coeficiente de Constructibilidad: 1,8

Altura máxima de edificación: 11 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 10 Zona de Extensión Urbana 8 (ZEU – 8)

Usos de Suelo Permitidos

- Residencial.
- Equipamiento de clase: comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento, salud, seguridad y servicios. Con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

Condiciones de subdivisión del suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m²

Condiciones de Edificación:

Densidad Bruta Máxima:	120 Hab/Há
Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,5
Coeficiente de Constructibilidad:	1,0
Altura máxima de edificación:	18 m

NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL

ARTICULO TRANSITORIO 11 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1 (ZEU PM-1)

Usos de suelo Permitidos.

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: servicios, comercio y deporte.
- Área Verde

Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima: 2000 m²

Condiciones de edificación

Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,6
Coeficiente de Constructibilidad:	1,2
Distanciamiento:	5 m
Altura máxima de edificación:	Según aplicación rasante O.G.U.C.
Antejardín:	15 m

ARTÍCULO TRANSITORIO 12 Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 2 (ZEU PM-2)

Usos de suelo Permitidos.

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: servicios, comercio y deporte.
- Área Verde

Usos Prohibidos.

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima: 1000 m²

Condiciones de edificación

Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,7
Coeficiente de Constructibilidad:	1,4
Distanciamiento:	3 m
Altura máxima de edificación:	Según aplicación rasante O.G.U.C.
Antejardín:	5 m

NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS AREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO TRANSITORIO 13

Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR – RM)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en éstas áreas cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

Uso de Suelo Permitidos

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde, tales como:
- Equipamiento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo residencial, infraestructura y actividades productivas.

Condiciones de Subdivisión del Suelo:

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m²

Condiciones de edificación:

Coeficiente de ocupación de suelo:	0,2
Coeficiente de constructibilidad:	0,1
Sistema agrupamiento:	aislado
Altura máxima:	7 m.

ARTÍCULO TRANSITORIO 14 Área de Riesgo por Inundaciones (ZR – I)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en éstas áreas cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

Uso de Suelo Permitidos

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde tales como:
- Equipamiento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones de Subdivisión del Suelo

Subdivisión Predial Mínima: 5.000 m²

ARTÍCULO TRANSITORIO 15 Área de Restricción por Relaves Mineros (ZR-RV)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en éstas áreas cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

Uso de Suelo Permitidos

Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.

NORMAS URBANISTICAS SUPLETORIAS EN LAS AREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DEL VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL.

ARTÍCULO TRANSITORIO 16

Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN)

Uso de Suelo Permitidos

Estas áreas se regirán conforme a lo establecido en los correspondientes Decretos Supremos de las categorías de creación de cada una de éstas y en sus respectivos planes de manejo, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte y espaciamento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el Plan de Manejo de creación del respectivo SNASPE.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

Condiciones de edificación:

Coeficiente de ocupación de suelo: 0,002
Coeficiente de constructibilidad: 0,001

ARTÍCULO TRANSITORIO 17

Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC)

Categoría Monumento Histórico

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción

Uso de Suelo Permitidos:

Equipamiento de Culto y Cultura; como parte de estas edificaciones se reconoce la vivienda y dependencias parroquiales existentes anexas al cuerpo principal de las Iglesias.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

- Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5
- Coeficiente de constructibilidad: 0,5

Categoría Monumento Histórico

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico

Uso de Suelo Permitidos:

Estas áreas se regirán conforme a lo establecido en los correspondientes Decretos Supremos de las categorías y subcategorías de creación de cada una de éstas, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte y esparcimiento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el Decreto Supremo que los creó.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

Coeficiente de ocupación de suelo: 0,2
Coeficiente de constructibilidad: 0,1

Categoría Zona Típica**Uso de Suelo Permitidos:**

Residencial.

- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte
- Espacio Público.
- Área Verde.

Usos de Suelo Prohibidos

Todos los no indicados precedentemente.

Condiciones de edificación

Subdivisión Predial Mínima:	300 m ²
Densidad Bruta Máxima:	220 Hab/Há
Coeficiente de Ocupación de Suelo:	0,6
Coeficiente de Constructibilidad:	1,8
Altura máxima de edificación:	11 m

**ARTÍCULO TRANSITORIO 18 VIALIDAD ESTRUCTURANTE
VÍAS COLECTORAS**

Las vías colectoras en la provincia del Limarí serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
D-595	Límite poniente de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Hurtado	Río Hurtado
	Límite nororiente de la Zona ZEU 4	Limite surponiente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Seron	Río Hurtado
	Límite poniente de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Pichasca	Río Hurtado
	Límite poniente de la Zona ZEU 3	Límite oriente de la Zona ZEU 3	11		Existente	Corresponde a la localidad de Samo Alto	Río Hurtado
D-505	Límite norponiente de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cerrillos de Tamaya	Ovalle

	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Sossa	Ovalle
	Límite poniente de la Zona ZEU 2	Límite oriente de la Zona ZEU 2	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Torre – La Placa	Ovalle
	Límite sur de la Zona ZEU 4	Límite poniente de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Trapiche	Ovalle
D-563	Límite oriente de la Zona ZEU 2	Límite poniente de la Zona ZEU 2	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de San Julián	Ovalle
	Límite oriente de la Zona ZEU 2	Límite poniente de la Zona ZEU 2	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tabalí	Ovalle
D-569	Límite surponiente de la Zona ZEU 2	Límite norponiente de la Zona ZEU 2	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tabalí	Ovalle
D-565	Límite oriente de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza	Ruta D-561 al interior de la ZEU-2 de la localidad de Barraza	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Barraza	Ovalle
D-561	Ruta D-565 al interior de la Zona ZEU-2 de la localidad de Barraza	Límite Sur de la Zona ZEU-2 de la localidad de Barraza	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Barraza	Ovalle
	Limite Norte de la Zona ZEU PM-1	Ruta D-45 Ch	11	-	Existente	Corresponde al límite oriente de la Zona ZEU PM-1 sector Barraza - Socos	Ovalle
D-769	Intersección con Ruta D-597 en Zona AU Tulahuen	Limite Urbano Sur Zona AU Tulahuen	12		Existente	Corresponde a la localidad de Tulahuén	Monte Patria
D-597	Límite Norte Zona AU Tulahuen	Intersección con Ruta D-769 en Zona AU Tulahuen	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tulahuen	Monte Patria
	Límite norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chañaral de Carén	Monte Patria
	Límite norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Carén	Monte Patria

	Límite norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chilecito	Monte Patria
	Límite Suroriental de la Zona ZEU 4	Límite Nororiente de la zona ZEU 4	11		Existente	Corresponde a la localidad de Juntas	Monte Patria
D-557	Intersección con ruta D-597	Limite oriente de la Zona ZEU-4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Juntas	Monte Patria
	Límite poniente de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cerrillos de Rapel	Monte Patria
	Límite poniente de la Zona AU	Límite oriente de la Zona AU	12		Existente	Corresponde a la localidad de Rapel	Monte Patria
	Limite Urbano Norte de la Zona AU Pedregal	Limite Urbano Oriente Zona AU Pedregal	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Pedregal	Monte Patria
RP-3	Límite sur de la Zona ZEU 6	Límite oriente de la Zona ZEU 6	-	15	Proyectada	Corresponde al borde del Embalse Recoleta	Ovalle
D-685	Limite Norte de la Zona ZEU-4	Límite Sur de la Zona ZEU-4	12	-	Existente	Corresponde a la Localidad de San Marcos	Combarbalá
D-715	Alonso de Ercilla	Limite Oriente de la Zona ZEU-2	15	-	Existente	Corresponde a la ciudad de Combarbalá	Combarbalá
D-697	Ruta D-55	Límite sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Ligua	Combarbalá
	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Isla	Combarbalá
D-781	Intersección Ruta D-715 con D-697	Limite suroriental de la Zona ZEU-4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cogotí y El Codito	Combarbalá
D-703	Límite norte de la Zona ZEU 2	Ruta D-651	12	-	Existente	Corresponde al sector El Higueral en la localidad de Punitaqui	Punitaqui
D-651	D-703	D-607	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui
D-607	Ruta D-651	D-605	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui

2. **PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial el texto íntegro de esta Resolución.

anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.



HANNE UTRERAS PEYRIN
Intendenta Regional
Gobierno Regional de Coquimbo

ROB/ISE/PMV/gss